Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas pues como regla tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898; 330:5070; 341:221 y 344:1137).

Que, desde esa perspectiva, en virtud de que la recurrente ha informado que las partes arribaron a un acuerdo transaccional que pone fin al litigio que corresponde a la presente queja, la cuestión planteada ante este Tribunal se ha tornado abstracta.

Que no corresponde el reintegro del depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como lo solicita la apelante, dado que el modo en que se resuelve es consecuencia de su propia conducta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en el presente recurso de hecho y se da por perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Pan American Energy SL, sucursal Argentina,** representada por el **Dr. Francisco Rivera.**
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Resistencia.**